

para su concesión. Dicho Reglamento recoge una serie de actuaciones a realizar por los Estados miembros entre las que se establece la posibilidad de adoptar algunas medidas de limitación del cultivo, que fueron desarrolladas en el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón.

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 330/2002 habilita a este Departamento para establecer medidas adicionales de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda a la producción de algodón, previo informe de las Comunidades Autónomas y de las organizaciones profesionales agrarias. De acuerdo con lo anterior, se establece como regla general, con carácter extraordinario y exclusivamente para la campaña 2003/2004, que la ayuda a la producción de algodón únicamente podrá ser percibida por los titulares de parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón al menos en una de las cuatro campañas anteriores, si bien se reconoce una excepción a favor de quienes no cumplan dicho requisito. Esta limitación adicional, se establece sin perjuicio de la facultad reconocida a las Comunidades Autónomas para exceptuar de la rotación del cultivo a las explotaciones de menos de 10 hectáreas.

Las Comunidades Autónomas, las organizaciones profesionales agrarias y los sectores afectados han sido consultados en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Limitación de las superficies de cultivo.*

1. Con carácter extraordinario, y de aplicación exclusivamente en la campaña 2003/2004, para tener derecho a la ayuda a la producción será necesario que el algodón proceda de superficies localizadas en parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón al menos una vez en alguna de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 ó 2002/2003.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1, y de forma excepcional, se admitirá una superficie adicional con derecho a la ayuda a la producción que no podrá superar las 6.500 hectáreas, a favor de aquellas en las que se siembre algodón en la campaña 2003/2004, sin reunir el requisito establecido en el apartado anterior.

3. En el caso de que la suma de las superficies incluidas en las solicitudes que se acojan a esta excepción superase las 6.500 hectáreas, se realizará una reducción proporcional de las mismas con los criterios siguientes:

a) la proporcionalidad se aplicará en primer lugar a superficies que superen las 50 hectáreas de cada una de las solicitudes;

b) si después de aplicar el criterio anterior se sigue superando el límite máximo establecido, se mantendrá la proporcionalidad sin autorizar en ningún caso superficies superiores a 50 hectáreas.

4. Las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para evitar que se dividan artificialmente las explotaciones mayores de 50 hectáreas. Se entenderá que la división de las fincas es artificial cuando no se justifique fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dichos actos.

5. Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 28 de febrero de 2003, la superficie de cultivo de algodón afectada por la excepción establecida en el apartado 2.

6. En el caso de que las previsiones iniciales de siembra correspondientes a la citada excepción superen el límite máximo señalado en el apartado 2, a efectos de coordinación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación trasladará a cada Comunidad Autónoma el límite máximo parcial que le corresponda proporcionalmente.

7. Las superficies de cultivo resultantes de la aplicación de la limitación prevista en los apartados 1 y 2 de este artículo para la campaña 2003/2004, no generarán derechos para optar a la ayuda a la producción del algodón en las campañas futuras.

8. Las limitaciones a las superficies de cultivo en futuras campañas se articularán por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con artículo 6 del Real Decreto 330/2002, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1987 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2003, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas a la investigación sociológica para el año 2003.*

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española, así como la promoción y fomento de la investigación en ciencias sociales mediante la convocatoria de ayudas en las materias propias de su competencia.

Para el mejor cumplimiento de dichos objetivos, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Presidencia de 12 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el CIS de «Ayudas a la investigación sociológica», y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, se convocan ayudas a la investigación sociológica, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número de ayudas.*—Se convocan, mediante concurso en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a la aplicación presupuestaria 25.102.542-B.481, tres ayudas a la investigación sociológica para el ejercicio 2003, con una dotación de 10.400 euros cada una.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea (residentes en España en el momento de la solicitud de la ayuda), que se encuentren en posesión del título de licenciado universitario en alguna disciplina o área de las ciencias sociales.

Tercera. *Objeto de las ayudas.*—Las ayudas se adjudicarán a proyectos originales de investigación social aplicada sobre las transformaciones sociales y políticas en el siglo XXI.

Cuarta. *Formalización de solicitudes.*—Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del CIS, firmada por la persona responsable de la ejecución y dirección del proyecto de investigación.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte, en su caso.

c) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del solicitante y, opcionalmente, de los componentes del equipo de trabajo, cuando proceda.

d) Breve memoria explicativa del proyecto de investigación, con una extensión no superior a diez páginas mecanografiadas a doble espacio, en la que se expongan los objetivos generales, la originalidad y el interés del tema propuesto, la metodología, fuentes de datos que se utilizarán y, en su caso, número de referencia de los estudios del Banco de Datos del CIS solicitados.

Quinta. *Utilización del Banco de Datos.*—Si los solicitantes de las ayudas consideran necesario para conseguir los objetivos de la investigación la utilización de alguno de los estudios disponibles en el Banco de Datos del CIS en la fecha de la convocatoria, podrán solicitarlos igualmente.

El CIS proporcionará a los autores de los proyectos seleccionados las matrices de datos brutas, siempre y cuando no superen la cantidad de

diez estudios. En ningún caso el Centro realizará las explotaciones a medida para el desarrollo de los proyectos. En el caso de los análisis longitudinales, el CIS evaluará y estimará, de acuerdo con los objetivos de los proyectos, la pertinencia de los datos solicitados.

Sexta. *Comisión de estudio y valoración.*—Una Comisión de estudio y valoración examinará la documentación presentada, evaluará los proyectos de investigación y propondrá la adjudicación de las ayudas.

La Comisión de estudio y valoración estará presidida por el Presidente del CIS, o persona en quien delegue, y formarán parte de ella tres vocales, que tendrán la condición de Directores de Departamento del CIS o Profesores numerarios de Universidad en materia de ciencias sociales. Los vocales serán nombrados por el Presidente y actuará como Secretario el Secretario general del CIS.

El fallo deberá tener lugar en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Los criterios de valoración de las solicitudes se basarán en:

- La adecuación del proyecto de investigación al objeto de la convocatoria, expresado en la base tercera.
- La originalidad, actualidad e interés temático del proyecto propuesto.
- La calidad metodológica y la utilización de técnicas de investigación social empírica.
- La especial utilización del Banco de Datos del CIS.

Séptima. *Concesión de ayudas.*—La concesión de las ayudas, que se producirá por resolución de la Presidencia del CIS, se notificará a cada uno de los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada beneficiario deberá aportar como documentación complementaria los documentos justificativos y comprobantes siguientes:

- Copia del título de Licenciado en alguna disciplina o área de las ciencias sociales. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.
- Certificaciones acreditativas de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración jurada de no percibir otra ayuda para la realización del mismo proyecto de investigación.

Para que la ayuda surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario la entrega a la Presidencia del CIS de un informe detallado de la investigación realizada antes del 1 de diciembre de 2003, así como la conformidad de la Presidencia a la misma.

Las ayudas se harán efectivas únicamente al adjudicatario de las mismas.

Octava. *Publicación de los informes.*—El CIS entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados, reservándose la posibilidad de publicarlos en sus colecciones editoriales. Si, previa autorización del CIS, éstos se publicaran en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación recibida del CIS. Esta mención deberá aparecer, en todo caso, en cualquier publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Madrid, 22 de enero de 2003.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

1988

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2003, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca para el año 2003 el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política».

Entre las funciones que le atribuyen al Centro de Investigaciones Sociológicas la Ley 39/1995, de 15 de diciembre, y el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, en lo que se refiere a actividades de fomento de la investigación, figura expresamente la promoción de la investigación sociológica mediante la convocatoria de premios que contribuyan al estímulo y desarrollo de los trabajos e investigaciones en el ámbito de las Ciencias Políticas y la Sociología.

De acuerdo con esta normativa, y habiendo adquirido el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política» un reconocido prestigio, tanto en el ámbito de la comunidad científico-académica como en el profesional, ya que representa el reconocimiento de la sociedad a una trayectoria científica y a la labor desarrollada en el campo de la sociología y de la ciencia política, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocarlo de nuevo en 2003, de acuerdo con las bases reguladoras que establece la presente Resolución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Por el Centro de Investigaciones Sociológicas se convoca el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política» para el año 2003.

Artículo 2.

El Premio Nacional se otorgará como recompensa a la aportación y labor científica de los galardonados en el campo de la sociología o de la ciencia política, puesta de manifiesto a través de su trayectoria profesional o como reconocimiento a una obra singular.

Artículo 3.

La dotación del Premio Nacional será de 20.000 euros, sin que pueda dividirse su cuantía. Se financiará con cargo a la aplicación 25.102.542-B.227.06 del presupuesto de gastos del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Artículo 4.

Podrán proponerse candidaturas al premio los miembros designados de Jurado que al efecto se constituya, así como instituciones de carácter público especialmente vinculadas con la Sociología o la Ciencia Política.

Las propuestas de candidaturas, salvo las realizadas directamente por lo miembros del Jurado, deberán hacerse llegar a la Secretaría del Premio, a través del Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, 28014 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas deberán constar los méritos y circunstancias que concurren en las obras o trayectorias profesionales propuestas, así como los datos personales del candidato que permitan su localización.

El plazo de presentación de candidaturas concluirá el 30 de septiembre de 2003, salvo para las propuestas que efectúen los miembros del Jurado, que podrán formularlas directamente durante la reunión que celebren para la concesión del premio.

Artículo 5.

El premio se fallará por un Jurado presidido por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas o persona en quien delegue, y estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a nueve, que serán nombrados por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas entre personalidades de reconocido prestigio relacionadas con las Ciencias Sociales. Será Secretario del Juzgado, con voz y sin voto, el Secretario general del Centro de Investigaciones Sociológicas.

El fallo del Jurado tendrá lugar antes del 15 de noviembre del presente año.

El Jurado podrá declarar desierta la convocatoria del premio.

Las normas de procedimiento del Jurado y el régimen de sus votaciones serán las dispuestas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.

El fallo del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución en la que también se hará pública la composición del Jurado.

Artículo 7.

La entrega del premio se efectuará en un acto público, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Artículo 8.

Contra la presente Resolución, así como la que haga pública la concesión del premio, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse los oportunos recursos de reposición ante el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de esa Jurisdicción, en el plazo de dos meses. No se podrán interponer simultáneamente ambos recursos, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de enero de 2003.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.